

# NÚMERO 47 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.

## PREÁMBULO

En esta ordenanza se contemplan diversas tarifas. Por un lado, se prevé la posibilidad de cesión de uso de espacios públicos como el Auditorio, el salón de actos de la biblioteca municipal y las aulas del edificio para la formación y el empleo para la organización de actividades privadas, lo cual puede ser gravado por una tasa al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Por otra parte, también se contempla la posibilidad de gravar actividades promovidas por el Ayuntamiento y desarrolladas en las diversas dependencias municipales de las cuales se beneficien los ciudadanos. Tales actividades estarían sujetas a tasa de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 20.1 del R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Este sería el caso por ejemplo de la proyección de películas en el auditorio de la nueva sede del Ayuntamiento.

### Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Archidona establece la tasa por utilización de espacios públicos para la organización de actividades públicas o privadas que se registrá por la presente ordenanza.

### Artículo 2. Definición del uso.

Se distinguen dos tipos de uso:

2.1. El uso de los diversos espacios públicos municipales por iniciativa de entes privados estará limitado a la realización de actos de presentación, asambleas, reuniones y convenciones, celebración de cursos, jornadas y otras actividades de formación que se adapten a las instalaciones y dotación con las que cuenta el edificio, a la celebración de espectáculos lúdicos tales como representaciones teatrales o similares.

2.2. El uso de los diversos espacios públicos municipales para el desarrollo de actividades promovidas por el propio Ayuntamiento

### Artículo 3. Obligados al Pago.

Están obligados al pago de la tasa pública regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades relacionados en ella.

### Artículo 4.- Cuantía

4.2. Se distinguen los siguientes epígrafes y tarifas:

#### A) Uso de espacios públicos para el desarrollo de actividades privadas:

SALA	TARIFA
Salón de actos de la biblioteca municipal	10 €/ hora
Auditorio Municipal	120 €/ día
Aulas del edificio para la formación y el empleo	7 €/ hora

B) Uso de espacios públicos para el desarrollo de actividades promovidas por el propio Ayuntamiento:

SALA	TARIFA
Visualización de películas en el auditorio del nuevo Ayuntamiento	2 €

Para actuaciones de grupos teatrales o musicales, que cuenten con una alta relevancia o elevado caché, la tarifa a cobrar por entrada irá en función del coste del grupo, sin superar nunca los ingresos el coste del mismo.

#### Artículo 5. Obligaciones al Pago

5.1 La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o actividad especificada en los apartados del artículo anterior.

5.2. El pago de dicho tasa, se realizará con carácter previo a la utilización del servicio.

5.3. En el caso de cesión de uso de un espacio público local para la realización de actos de presentación, asambleas, reuniones y convenciones, celebración de cursos, jornadas y otras actividades de formación, la cuota exigible por la autorización del local público correspondiente deberá ingresarse por el solicitante en el momento de la reserva.

5.4. En el caso de uso de un espacio público local para la realización de actividades municipales en la que se pretenda cobrar a los beneficiarios de tales actividades, la cuota exigible por la autorización del local público correspondiente deberá ingresarse por el solicitante en el momento de recibir la actividad.

#### Artículo 6. Normas de Gestión.

6.1. Los interesados en la cesión de uso de espacios públicos para la realización de actividades privadas deberán presentar en el registro del Ayuntamiento la oportuna solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión de la actividad.

La solicitud deberá ser valorada y aceptada por el concejal delegado correspondiente. En caso de ser aceptada se procederá a reservar el local solicitado enviando la solicitud a los servicios de recaudación municipal a efectos de girar la oportuna liquidación.

6.2. La concesión de autorizaciones para la utilización de los diversos espacios públicos estará supeditada a las necesidades propias del Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por alguna circunstancia justificada deba suspenderse o modificarse el horario autorizado.

6.3. En el caso de que el solicitante necesitara más material técnico o personal del que disponen los diversos espacios públicos, el solicitante se hará cargo de los gastos de alquiler, transporte, montaje, personal, etc. que su actuación pudiera devenir.

#### Artículo 7. Exenciones.

Quedan exentas del pago de la tasa por cesión de uso de espacios públicos para el desarrollo de actividades privadas las asociaciones sin ánimo de lucro.

#### Art. 8. Bonificaciones.

Los pensionistas y los menores de 14 años tendrán una bonificación del 50%.

#### Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez se cumpla con los trámites que al efecto determina el artículo 49 de la ley de Bases de Régimen Local para la entrada en vigor de textos reglamentarios.”

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente modificación, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de 7 de noviembre de 2018, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificada BOP núm. 19 de 29 de enero de 2019